

GACETA DE MADRID.

MARTES 4 DE MAYO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Se ha expedido la Real cédula del tenor siguiente:

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo &c. Sabed: Que considerando los graves daños que ocasionaba á la Religion y al Estado la introduccion de libros extranjeros sin la debida precaucion, y que la muchedumbre de las muy acertadas providencias que habian dictado mis Predecessores habria podido ser causa de su inobservancia; determiné abrazar en una ley cuanto debia observarse sobre la materia, derogando lo que se hubiese ordenado en contrario en las demas; para lo cual, y siguiendo los pasos en especialidad de los Reyes católicos y de mi augusto Abuelo, expedí en 6 de Setiembre de 1819 el Real decreto conducente. Comunicado al mi Consejo, y publicado en él en 22 del mismo mes, acordó se pasase con toda urgencia á mis Fiscales, quienes expusieron cuanto les pareció del caso, recopilando toda la legislacion relativa á tan importante asunto, y proponiendo las nuevas medidas que en su sentir exigian los presentes tiempos para la puntual ejecucion de las leyes que regian en la materia, y con las cuales hallaron muy conforme el precitado mi Real decreto: en su vista, y conviniendo el mi Consejo con aquéllos, en que de la circulacion y cumplimiento con toda exactitud de la citada nueva ley, comprendida en mi referido Real decreto, debia resultar á la Nacion entera grande utilidad, libertándola de la diseminacion de máximas erróneas y doctrinas falsas con que los autores extranjeros en todos tiempos, pero mas particularmente en los presentes, habian entretejido sus obras, procurando pasar su dañosa intencion con los rasgos de la mas sublime elocuencia. En consulta que hizo á mi Real Persona en 24 de Noviembre del propio año de 1819 elevó á mi soberana consideracion quanto tuvo por conveniente y las observaciones que estimó acerca de algunos particulares de la expresada única ley, reconociendo de necesidad para su exacta observancia la formacion de un reglamento, que la hiciese expedida y evitase las dilaciones que por falta de él se habian experimentado siempre en tan arduo asunto, con perjuicio de la pública ilustracion en las artes y ciencias, y de la brevedad con que reclamaba la conservacion de las sanas doctrinas el que se recogiesen los escritos que las atacasen ó pervirtiesen. Pendiente de mi Real resolucion la indicada consulta, por las desagradables ocurrencias del 7 de Marzo de 1820, y terminada felizmente la dominacion del Gobierno de la rebelion, con fecha 2 de Octubre del año próximo pasado y de orden de la Regencia se remitió á consulta del mi Consejo una representacion de mi Real Audiencia de Valencia, que entre otros extremos comprendia el de la prohibicion de introducir libros extranjeros perniciosos á la Religion y al Estado; en cuya vista, y de lo expuesto en su razon por mi Fiscal, estimó el referido mi Consejo recordar á mi Real Persona la citada consulta de 24 de Noviembre de 1819, como así lo practicó, insertándola en la que me elevó en 18 de Febrero último con la variacion que aquella ofrecia en la actualidad, y por mi Real resolucion dada á ambas en 15 de Marzo próximo pasado, conforme en lo principal á su dictamen, he tenido á bien mandar, que sin perjuicio de que el mi Consejo forme inmediatamente el reglamento que me ha propuesto, se observen en este importante asunto las reglas ó artículos siguientes:

1.º Se registrarán en las aduanas de los puertos y fronteras todos los fardos ó cajones de libros que se introduzcan, bien vengán dirigidos para comerciantes ó particulares de Madrid, bien para los de otra cualquiera parte del Reino.

2.º Hecho el registro se detendrán no solo todas las obras comprendidas en los índices y edictos de las que estan prohibidas, sino tambien todas cuantas vengán sin licencia del Consejo para

su introduccion, sea cual fuere la materia de que traten.

3.º Esta licencia podrán solicitarla los introductores, ó bien con anterioridad mandando venir un ejemplar, para que remitido al Consejo, se mande examinar, ó bien presentando con el mismo objeto uno de los ejemplares detenidos, que se les entregará siempre que lo pidieren, dejando recibo.

4.º La licencia concedida por el Consejo para la introduccion de una obra, será bastante para que, presentada por los interesados, se dejen pasar las introducciones sucesivas de la misma, siendo de la propia edicion y no estando adicionada.

5.º En las aduanas deberán registrarse todas las licencias del Consejo que se presentaren, y la nota del registro será suficiente para dejar pasar las obras permitidas que sucesivamente se introdujeren, siendo en los términos que expresa el artículo anterior.

6.º Las obras no prohibidas, para cuyo pase no se presentare la licencia en el término de un año, quedarán perdidas para sus dueños, y serán remitidas al Consejo firmadas y selladas por el Administrador de las aduanas y los dos Revisores para el uso que convenga.

7.º Las obras prohibidas se remitirán desde luego con las mismas seguridades al ordinario en cuya diócesis esté la aduana, y el introductor pagará, sobre la pérdida de los libros, 500 ducados de multa, que se aumentará con otras penas corporales en caso de reincidencia y en razon de la contumacia.

8.º Las obras que se entreguen para ser introducidas llevarán indispensablemente la rúbrica del Administrador y de los dos Comisarios en la portada, y si constaren de muchos tomos, en la del primero. Y todas cuantas se ocuparen sin este requisito serán tenidas por de contrabando, y sus dueños castigados segun corresponda, atendidas las circunstancias de la calidad de las obras y de su reincidencia.

9.º El registro se extenderá no solo á los libros sino á los papeles sueltos que vengán en los fardos y cajones, y á los en que vengán envueltos los libros, y aun los fardos de cualquiera otro ramo de comercio, en los cuales ha acreditado la experiencia que se han introducido obras enteras y de perversa doctrina. Y asimismo á las estampas, pinturas, cajas, abanicos y otros muebles adornados con grabados ó relieves.

10. El registro se ejecutará á horas determinadas por el Administrador de la aduana y los dos Revisores, nombrados uno por el Presidente del Consejo y otro por el Ordinario diocesano del puerto ó puertos por los que se haga la introduccion de libros.

11. El Revisor Real dirigirá con la mayor brevedad una lista de todos los libros que llegaren á la aduana á que esté ascripto, firmada por su compañero y el Administrador, al Consejo; y el del Ordinario otra con las mismas solemnidades á aquel Prelado.

12. Quedará en las aduanas una lista firmada de los mismos tres, de todos los libros que llegaren á ella, con especificacion de los retenidos y de los que se hubieren entregado, expresando las personas á quienes se hubiese hecho la entrega.

13. Para que conste cuáles son los libros introducidos hasta el presente, y que han de poder venderse, sin que les obste la falta de la contrasena de las rúbricas del Administrador y Revisores de aquella aduana, todos los libreros deberán presentar al Consejo Real en el término de seis meses una lista de todos los libros extranjeros que tuvieren y los que no estuvieren comprendidos en dicha lista, y fueren ocupados sin la expresada contrasena, serán declarados por de comiso.

14. Los particulares que tuvieren libros prohibidos sin la competente licencia, deberán presentarlos á los Ordinarios diocesanos en el término de dos meses contados desde la publicacion de esta Real resolucion, y aquellos á quienes se aprehendan por

teriormente sin el mencionado requisito serán castigados con las penas correspondientes.

15. El Presidente del Consejo en todo el Reino, los Regentes de las Chancillerías y Audiencias, y los Ordinarios diocesanos en sus respectivos distritos, podrán mandar registrar cualquiera librería pública y cualquier almacén de comerciantes de libros, siempre y cuando tuvieren fundados motivos para hacerlo: podrán igualmente mandar registrar cualquiera librería privada, con tal que preceda una información de tres testigos á lo menos, cuyas deposiciones justifiquen el motivo de aquel acto. Para que todo tenga el debido efecto, el Presidente del Consejo y los respectivos ordinarios pasarán desde luego á hacer el nombramiento de Revisores donde no los hubiere; á quienes se encarga no tengan el menor disimulo con los contraventores á cualquiera de los artículos precedentes.

Publicada en el mi Consejo esta mi Real determinación, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula &c. Dada en Toledo á 11 de Abril de 1824.

El Sr. Conde de Ofalia, primer Secretario de Estado, ha comunicado al Decano del Consejo supremo de la Guerra la siguiente resolucion de S. M.

El REY nuestro Señor se ha enterado de la consulta del Consejo supremo de la Guerra de 7 de Enero próximo pasado, acordada en 18 de Noviembre anterior, sobre el curso que deba darse á los expedientes que estaban á cargo de la Junta llamada de Represalias, y en su vista, habiéndose conformado en lo sustancial con el dictamen de ese supremo Tribunal, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Que no se restablezca la Junta de Represalias creada en 6 de Junio de 1793, y reinstalada en 21 de Junio de 1816, porque los convenios y arreglos hechos por S. M. con varias Potencias, á cuyos súbditos eran relativos muchos de los expedientes en que entendía aquella Junta, han hecho innecesaria la existencia de un tribunal de comision para este solo objeto.

2.º Que en su consecuencia, ademas de los expedientes que ya existen en el supremo Consejo de la Guerra de aquellos en que entendia la suprimida Junta, se pasen á él todos los restantes que aun puedan hallarse, bien sea en la Secretaría de la misma Junta, ó bien en poder del Tesorero general; debiendo continuarse y decidirse en la Sala de Justicia del mismo Consejo los que sean de naturaleza contenciosa.

3.º Que se pasen al mismo Tribunal copias de los arreglos y convenios con varias Potencias, que han influido ó alterado la naturaleza de los expedientes en que entendia la Junta de Represalias.

4.º Que los expedientes de la suprimida Junta que ahora pasan al Consejo se reciban y entreguen con el mayor orden, formándose un inventario exacto y circunstanciado de ellos, y de los que ya existen en el mismo Consejo, cuyas oficinas deberán conservarlos con la misma prolijidad; porque frecuentemente ocurrirá el tener que librar certificaciones del contenido de varios expedientes para los efectos mencionados en los mismos convenios, y para los fines que correspondan en la primera Secretaría de mi cargo y en las demas del Despacho.

5.º Que para la debida exactitud en la entrega, clasificacion y formacion de inventario, intervengan por parte del supremo Consejo de la Guerra su Secretario, ayudado del oficial segundo de la Secretaría D. Manuel Gonzalez de Francia, y del Escribano de Cámara del mismo Consejo; y por la extinguida Junta el Secretario que fue de ella, y el Agente Fiscal que fue de la misma D. Pedro Jacobo Pizarro, poniéndose unos y otros de acuerdo con el Tesorero general, á cuya oficina se remitieron por el llamado gobierno constitucional muchos expedientes.

6.º Y que del inventario que se forme se remita una copia al Ministerio de mi cargo, procurando que se concluya á la mayor brevedad. Aranjuez 29 de Abril de 1824.

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

„Señor: el Ayuntamiento de la villa de Morata, por sí y á representacion de sus vecinos y moradores, en union con su cura párroco, á voz y nombre del clero, felicitan á V. M. y Real Familia con el mas afectuoso parabien su descaésima libertad y arribo á la capital del Reino, con la que á la par se vieron cumplidos sus ardientes votos, y colmada su felicidad. Es inexplicable, Señor, el justo júbilo y extraordinaria alegría con que se anegó el corazón de estos habitantes en el momento mismo que recibieron tan fausta como deseada noticia: en él todos á porfia corrieron al santo Templo de Dios, guiados por sus auto-

ridades, á darle las debidas gracias por la restitution que acababa de hacer á la desgraciada España de un Rey tan perseguido como glorioso, y el único que puede hacerla feliz entre todas las naciones de la Eúropa.

„Recibid, Señor, los testimonios mas sinceros de fidelidad, amor y respeto que con mis propiedades y vidas ofrecen á V. M. estos sus sumisos y leales vasallos, mientras ruegan al Dios de las misericordias derrame sobre V. M. y toda su augusta Real Familia el colmo de las mayores prosperidades, prolongando por infinidad de años sus siempre importantes vidas á la Nacion española. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Pablo Fominaya. = Alejo García Gutierrez. = Serafin de Pinto. = Juan Antonio García. = Juan Salcedo. = Juan Sanchez.”

„Señor: El Ayuntamiento Real de la villa de Puente de Hume, en Galicia, P. á L. R. P. de V. M. se apresura á felicitarle por su feliz llegada á la capital de España, así como lo hizo en suplicar al Dios de los ejércitos por la pronta libertad de V. M., la de nuestra adorada REINA y nuestros Sermos. Infantes, que se ha dignado oír por medio de las rogativas públicas que se han hecho en este pueblo, por cuyo incomprendible favor se le tributaron gracias por repetidos *Te Deum* y otras oraciones. Ahora, Señor, solo resta el que V. M. se digne perfeccionar la obra con los justos castigos contra los que tanto han ofendido á la Magestad Divina, á su Santísima Madre, á la Real Persona de V. M. á su Real Familia y á los que han sido amantes de V. M. Para esta heroica empresa es útil y preciso se sirva reponer inmediatamente el santo tribunal de la Inquisicion, tan insultado por los sectarios, y que todas las Autoridades civiles y militares sean sujetos de notoria adhesion á V. M.; porque no siendo así los enemigos del Trono y del Altar no cesan de continuar en sus proyectos perversos. No ignora este Ayuntamiento que sus luces son muy limitadas en proporcion á las de V. M.; pero el imponderable amor que profesa á V. M. le estimula á elevarle esta sumisa y reverente insinuacion, propia del que le domina, pues aunque no ha tenido la gloria de otros pueblos de besar sus R. P., tiene el consuelo de que lo hace desde aqui con la mas viva emocion de sus corazones. Díguese V. M. admitirla benignamente, mientras que este Ayuntamiento no cesa de rogar á Dios por la importantísima vida de V. M. y su Real Familia los dilatados años que necesita la Monarquía para su felicidad. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Nicolas de Bartolomé Alvarez y Pardo. = Manuel Estrella. = Josef Antonio Prieto de Solleso. = Bernardo Varela. = Andres Cesadui. = Josef Tenreiro. = Nicolas Roberes. = Andres Ferreño. = Ramon Sanchez Couzeiro, Escribano.”

„Señor: La mano poderosa fijó el término para que al cumplirse los tres años del desorden llegase el iris de paz y concluyese con un sistema desbaratador, á cuya niebla mas de cuatro seres viles que en tiempos serenos no fueron conocidos, remontaron su vuelo y se creyeron superiores á la suprema Autoridad: las leyes del reino han sido holladas, y solo el artificio del mal asociado tuvo su dominio; el Altar ultrajado, el Trono abatido y perseguida la Religion y sus ministros.

„Ventura grande, Señor, que todas estas tramoyas hayan desaparecido como el humo; prodigio visiblemente obrado sobre la Nacion española, y singularmente sobre VV. MM. y AA.; aunque desconocido por aquellos hijos espúrios y desmoralizados de la madre Patria.

„Al ver el cura párroco y Ayuntamiento del lugar de Chera, en vuestro Real señorío de Molina este portentoso, corren presurosos á felicitar á VV. MM. y AA., no con lágrimas y suspiros, como en otro tiempo la Reina del Criador por buscar con diligencia, no la dracina perdida, como la otra muger del Evangelio, sino todo el tesoro de cielo y tierra. Corren ansiosos, no con la turbacion y sobresalto del inicuo Rey Herodes cuando se le anunció el nacimiento del Rey de los Reyes; corren esforzados, sí, á manifestar á VV. MM. y AA. el amor, fidelidad y constancia con aquella alegría y humildad que la Madre del Salvador poseyó al tiempo de ver la joya perdida; con aquel respeto y veneracion que ante el infante Jesus se postraron los tres sabios de Persia, Arabia y Sabá.

„Sean santificados los dias de libertad y restitution al Real Palacio; sean inmortales los de reposo y union de VV. MM. y AA., y sean prolongados los de vuestros Ministros y Directores; y en fin, sean eternos los sabios decretos para expiar las sectas heréticas y libertinas, y consumir la voz de los buenos españoles, cual es Religion y Rey. = A. L. R. P. de

VV. MM. y AA. sus fieles vasallos. = Antonio Bucano. = Antonio Muñoz. = Segundo Segovia. = Francisco Ramirez. = Manuel Timoteo Perez. = Antonio Lopez. = Dionisio Martinez. = Ramon Fernandez Perez.

„ Señor: ¡ Con qué indecible júbilo el Ayuntamiento, actual, Párroco, clero y nobleza de vuestra villa de Solana disfrutan hoy la dulce y particular honra de ofrecerse á los pies de V. M. ! ¡ Con cuán gran placer le tributan los mas sinceros y respetuosos parabienes !

„ Díguese V. M. admitirlos, pues que no hay expresiones bastantes á delinear la alegría de Solana, considerando á V. M. y toda su Real Familia libres ya de las penalidades que osó causarles la opresion mas dura.

„ Solana, Señor, en todos tiempo fiel y constante á sus Reyes, jamas ha prestado homenaje á otras autoridades que á la soberana y legítima de V. M., por la que en todas ocasiones sus habitantes se ofrecerán gustosos hasta á los mas árduos y difíciles sacrificios, y cuya interesantísima vida ruegan al Todopoderoso guarde muchos años. = A. L. R. P. de V. R. M. = Diego Josef Ballesteros. = Gaspar Muñoz Onquero. = Josef Joaquin de la Torre. = Josef Serrano.

„ Señor: Los comisionados del Ayuntamiento y villa de Santisteban con el mas profundo respeto hacen presente á V. M. los sentimientos de homenaje de dicha corporacion y pueblo, que tributan á V. M., y su indecible satisfaccion por la dicha de ver á V. M. restituido á la plenitud de la soberanía, honrando con su presencia este reino de Jaen. El Ayuntamiento y villa de Santisteban se ofrecen con las mayores veras á V. M., y nada desean mas que V. M. y Real Familia lleguen á Madrid con toda salud y felicidad.

„ A V. M. suplican se digne admitir estos sentimientos los mas sinceros, y el homenaje y sumision del Ayuntamiento y pueblo de Santisteban.

„ Dios guarde y prospere dilatados años la vida de V. M. Católica para bien de la Nacion, como se lo piden los suplicantes. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Fernando Ruiz, Síndico. = Julian Benardino Rubio, Escribano de Ayuntamiento.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 21 de Abril.

El 19 S. A. R. Monseñor Duque de Angulema, acompañado del Sr. Duque de Damas, del Sr. Ministro de Marina, del Teniente general Conde Curial, Comandante de la primera division militar, y de un numeroso Estado mayor, llegó á la una en punto al taller de construcciones marítimas de los Sres. Frossard y Margeridon, el cual estaba desde la mañana lleno de espectadores.

Despues de haber examinado en todas sus partes, un barco que se acaba de construir, y al que permitióse dicesu Real nombre, tomó asiento S. A. R. en una tienda elegantemente adornada que se habia dispuesto para recibirle.

Bendecido el barco por el Párroco de Clichy, Mr. Despin, constructor de marina, se presentó á tomar las órdenes del Príncipe para votarlo al agua.

Los oficiales del taller, que estaban colocados en línea, dejaron sus filas á la señal acordada, y corrieron al lugar que se les habia designado: la maniobra se ejecutó á toque de tambor; á cada golpe se quitaba uno de los sustentáculos del barco, hasta que por fin habiendo quitado el contra maestre el último obstáculo, fue echado magestuosamente en medio de las olas entre aplausos y aclamaciones repétidas de viva el Duque de Angulema.

Terminada esta operacion atrajo nuevamente la curiosidad otro barco construido tambien en la fábrica de Frossard y Margeridon; perteneciente á su compañía, armado de una máquina de vapor de la fuerza de 40 caballos: este fue puesto en movimiento, é hizo diferentes evoluciones sobre el Señá con una velocidad y precision muy notables; pero cuando se aumentó la admiracion fue luego que se supo que el barco constaba de dos partes enteramente distintas, que podian navegar separadas, pero que reunidas no formaban sino un solo buque. La parte que forma la popa sirve para contener la máquina, para almacen del carbón y colocarse la gente; y en la proa van las mercaderías. El buen enlace de los dos barcos reunidos, ha resistido toda la fuerza de la corriente, á que ha sido expuesto en diferentes veces.

Con facilidad se conoce toda la ventaja de esta innovacion, y la economia en tiempo y en dinero que resulta de ella; llevando cada barco su motor para el servicio de tres mercantes; y cuando uno de ellos esté navegando, los otros dos efectuarán su desembarco y su cargamento en los dos puntos opuestos.

Parece que todo contribuyó al interes que inspiraban estos experimentos: el cielo, que hacia tanto tiempo se hallaba cubierto de nubes y de niebla, estaba claro y sereno, y el viento agitado una multitud de banderas con que se habian empavesado los buques y el arsenal; el rio estaba lleno de barcos de diferentes formas, unos marchaban con auxilio de las velas, y otros por medio de ingeniosas maniobras. Monseñor Duque de Orleans acompañado de su familia, bajó de Villiers en un elegante yate, el cual permaneció en medio del rio todo el tiempo que duraron estas operaciones. S. A. R. dejó el arsenal de Clichy, habiendo manifestado antes muchas veces su particular satisfaccion á los Sres. Frossard y Margeridon, agentes de la empresa, é igualmente á Mr. Despin, constructor bajo cuya direccion se habian ejecutado los trabajos marítimos. Los oficiales del establecimiento recibieron pruebas de la munificencia del Príncipe, cuyos pasos van señalados siempre con beneficios, y cuyos momentos están consagrados á la gloria y prosperidad de la Francia.

— Escriben de Augsburgo que corre muy valida la voz de que para todo Mayo llegará á Praga el Rey de Prusia y el Emperador Alejandro, á fin de tener una entrevista con el Emperador de Austria. Se cree que se tratará á la vez de los asuntos de la Grecia y los del Brasil, de cuyas resultados se pasará una nota al Gobierno ingles y otra al Rey de Portugal.

— Nuestro siglo, llamado tan pomposamente el siglo de las luces lo es á lo menos de maravillas músicas. Nadie niega ya que el primer pianista de Europa es el joven Liszt de 12 años de edad. Solo despues de haber sido testigos presenciales de los prodios obrados por este niño podríamos calificarlo como se ha dicho. Al presente tenemos otro casi de la misma edad que se cree sea tan célebre como el otro; pero para asegurarlo esperamos á tener la misma prueba, mientras tanto podemos decir que tiene el voto de los artistas mas famosos, á quienes hemos oido hablar en la materia.

Si hemos de dar crédito á los periódicos ingleses posee aquel pais una niña de seis años llamada Georgena Smith, que toca en el piano los conciertos mas difíciles de Kalbrenner, Clement, Steibelt y Hannelt, y ejecuta con tal facilidad, que rie y habla sin tropezar aun en los pasages mas difíciles. Canta bastante bien: y todo su exterior indica que no tiene mas edad que la que se dice.

Bolsa del dia 20. La renta se abrió á 102 50. — El fin de mes á 102 85. — Los ducados á 95 7/8. — Los pesos á 16 1/2. — El empréstito Real de España á 62.

— El estado siguiente sacado de una memoria del secretario de la sociedad Biblica inglesa da una nocion del aumento de los cristianos desde el siglo primero del cristianismo hasta el diez y ocho inclusive, á saber:

Siglo 1.º	500,000.	7.º	25,000,000.	13.	75,000,000.
2.º	2,000,000.	8.º	30,000,000.	14.	80,000,000.
3.º	5,000,000.	9.º	40,000,000.	15.	100,000,000.
4.º	10,000,000.	10.	50,000,000.	16.	125,000,000.
5.º	15,000,000.	11.	60,000,000.	17.	175,000,000.
6.º	20,000,000.	12.	70,000,000.	18.	200,000,000.

Los cristianos se dividen en:

Católicos romanos	90,000,000. (1)
Griegos ó del Oriente	35,000,000. (2)
Los que no profesan ninguno de estos cultos	75,000,000.
200,000,000. (3)	

Despues fija toda la poblacion de la tierra en mil millones: de este modo las sumas siguientes daran un calculo aproximado del total de la especie humana con respecto al culto Divino.

(1) Es mucho mayor el número de los católicos romanos: solo en Europa asciende á 90 millones, sobre una poblacion general de mas de 200 millones de europeos, segun los últimos censos. Hay ademas de 20 á 30 millones de católicos en América y en Asia.

(2) El número de cristianos del rito griego es de 5 á 6 millones mayor, comprendiendo los de Turquía.

(3) El número total de cristianos de todas comuniones asciende en 1824 á 230 millones á lo menos; pero es preciso advertir que el autor de la memoria se contrae al año de 1820.

Judíos. Su número viene á ser casi constantemente el mismo, á saber:..... 2.500,000.
Cristianos. Su número aumenta mucho..... 200,000,000.
Mahometanos. Su número es casi siempre el mismo ó mas bien disminuye que aumenta..... 140.000,000.
Idólatras, ó que no profesan ninguno de los tres cultos expresados, y cuyo número disminuye..... 657.000,000. (1)

Total aproximado 1.000,000,000

Del año de 1818 acá ha aumentado mucho el número de cristianos en todas las partes del mundo. La Santa Escritura se propaga en cerca de mil sociedades bíblicas, cuyo número se va multiplicando mas cada dia. En 1800 no tenían los misioneros evangélicos mas que 157 establecimientos en todo el mundo: en el dia ascienden á 252, y se aumentan continuamente. Sus rentas subian en 1819 á 1800 libras esterlinas.

Dice el autor de esta memoria: „que el zelo de los misioneros católicos romanos por la propagacion de la fe no se entibia jamas; en el discurso del siglo actual han impreso estos un número considerable de ediciones de la Sagrada Escritura.”

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 23 de Abril.

El dia 20 del actual se celebró en esta santa iglesia catedral con la mayor solemnidad la bendicion de bandera del regimiento de infantería 1.º de la Lealtad del Rey nuestro Señor. La presencia del Ilmo. Cabildo, del Excmo. Capitan general, Gobernador y demas Generales, Gefes y Oficiales agregados al Estado mayor de la plaza, diferentes cuerpos y personas distinguidas de la ciudad que concurrieron á este acto respetable, lo hicieron mas magnífico y lucido. Concluida la ceremonia de la bendicion condujeron los granaderos la bandera al regimiento, el cual, recibéndola con un admirable entusiasmo, prestó el juramento de ordenanza, y saludó la Real insignia con una descarga general. El aspecto marcial y brillante de estos valientes, su aseo y disciplina, al paso de su inalterable firmeza, infundian una grande confianza en todos los amantes del Rey, manifestando al mismo tiempo con su noble conducta, que no merecieron en vano el título de *Leales* que tan honrosamente tienen acreditado.

Con este motivo su Coronel D. Fernando Capaceté les dirigió la siguiente alocucion.

„Soldados: Hoy vamos á recibir en nuestras filas la Real insignia santificada, que debe recordarnos en todas ocasiones el juramento de fidelidad á nuestro SOBERANO: reunidos alrededor de ella, sabremos morir antes que abandonar sus sagrados derechos y los de la Santa Religion de Jesucristo. Nuestros enemigos, que lo son de objetos tan sublimes, saben por experiencia que no es en vano nuestro juramento: la gloria adquirida á tanta costa, á pesar de la maledicencia, será siempre inmarcesible. La sumision á las órdenes del Rey nuestro Señor distinguirá en todo tiempo á los *Leales*. Ni teme á la mordaz censura, ni la intimida la pérdida envidia, ni le acobarda la inicua persecucion.

„Soldados: cumplid con vuestras obligaciones, y cantareis el triunfo de la inocencia, bien ciertos de que el cielo protege al que sabe ser fiel á los juramentos que hace en su santo nombre. Vuestros Gefes perseguidos del modo mas inaudito confiaron en la proteccion Divina, y triunfantes ya de sus enemigos, tienen la dicha de estar reunidos á vosotros constantes en tan sólidos principios, y prontos á derramar su sangre, y dar su vida por conseguir nuevos dias de gloria á las armas leales españolas.

„Los perseguidos ministros de nuestro Dios se han dignado tomar parte en nuestra gloria: el Ilmo. Cabildo de la Sta. Iglesia Metropolitana y Patriarcal de esta ciudad hace la funcion de la bendicion de bandera de este heroico cuerpo, dando asi una prueba de su virtud y patriotismo. Nuestro agradecimiento por tan noble presente será eterno, y conservado en la historia de este regimiento; con tan feliz memoria marchemos á recibir la insignia honrosa, y confiando en la visible proteccion de Dios sobre nosotros protestemos en nuestros corazones, que aunque la tier-

ra brote enemigos del Altar y el Trono; sabremos morir antes que abandonar nuestros sagrados deberes; y subiéndolos nuestras súplicas al Altísimo pidámosle llamando: viva la Santa Religion de nuestro Señor Jesucristo: viva el REY: viva nuestra virtuosa REINA: viva la augusta Real Familia: Soldados, viva la Lealtad española.”

Madrid 3 de Mayo.

SS. MM. y AA. siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

El Rey nuestro Señor se ha servido elegir para el obispado de Leon, vacante por muerte de D. Ignacio Ramon de Roda, á D. Joaquin Abarca, Doctoral de la iglesia catedral de Tarazona: para el de Canaria, por fallecimiento de D. Manuel Verdugo, á D. Manuel Morete, Canónigo de la iglesia metropolitana de Burgos: para el de Tenerife, nuevamente erigido y desmembrado del de Canaria, á D. Luis Folgueras, Dean de la iglesia catedral de Orense; y para el de Salamanca, vacante por muerte de Don Fr. Gerardo Vazquez, á D. Agustín Lorenzo Varela, Canónigo Penitenciario de la iglesia catedral de Lugo.

A la Real Junta superior gubernativa de la facultad de Medicina se ha comunicado por el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado una Real orden, con fecha 4 de Abril último, por la cual S. M. ha tenido á bien mandar que todos los médicos, Directores de aguas minerales, avisen á su Gefé el parage en que residen, y otra de 18 del mismo mes para que se hagan sus purificaciones con arreglo á las Reales cédulas de 1.º de Junio de 1823, y 1.º de Abril del presente, como empleados civiles que son.

La Real Junta lo avisa por este anuncio á todos los interesados, á fin de que no les pare perjuicio por no cumplir con lo prevenido en las dos citadas resoluciones de S. M.

REALES LOTERIAS.

En la extraccion de la Real Loteria primitiva, celebrada en la tarde de este dia, salieron sorteados los números siguientes:

65, 46, 27, 49 y 19.

El premio de 2500 rs. concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en suerte del primer extrac-to de la de este dia á Juliana Verdejo, hija de Pedro Hilarion, Cabo 1.º que fue del regimiento provincial de Logroño, muerto en accion de guerra.

ANUNCIOS.

Los acreedores de la Compania y Gremio de paños de esta corte celebran junta general el dia 30 de este mes de Mayo á las 10 de la mañana en la sala que para las suyas tiene el Banco Nacional de S. Carlos. Lo que se noticia á los interesados para que concurren por sí ó por medio de representantes legítimos, en virtud de providencia del Sr. Galindo, Teniente Corregidor de esta villa, por la escribanía de Alcazar.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Miedes y sus ajeos, provincia de Guadalájará, á dos leguas de Atienza: sus valores son 260 fanegas de trigo de buena especie, y 200 ducados en dinero: los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa.

Se ha publicado el noveno y último cuaderno del tomo ó trimestre undécimo (1.º de la 2.ª serie) de las Décadas de medicina y cirugía prácticas. Se suscribe en Madrid en la librería de Sojo; en la de la viuda de Cruz, y en una de las librerías de todas las capitales de provincia.

Se proveen por oposicion tres beneficios colativos afectos á los empleos de bajo, tenor y contrato, en la catedral de Leon. La renta de cada uno es de 300 ducados, y mas si su voz lo mereciere. Se dirigirán los memoriales al Secretario del cabildo hasta 22 del corriente Mayo, ó hasta que se provean, con un atestado de no haber sido adictos al sistema constitucional. En la misma iglesia deben proveerse dos capellanías de coro, con la dotacion de 40 rs. Los pretendientes deben ordenarse en teniendo la edad; han de tener voz de salmistas, saber el canto llano y presentar igual testimonio de no haber sido adictos á la constitucion.

Los suscritores á la obra titulada del Papa y de la Iglesia galicana, acudirán á la librería de Barco á recoger el tomo segundo:

(1) El número de los idólatras es exagerado. Aun admitiendo los 300 millones de la China y los 100 de la India, no puede resultar este número, porque el Africa está muy despoblada, la Nueva-Holanda casi desierta, y las tribus idólatras de la América se van acabando. Debe reducirse pues el número de los idólatras á 500 ó 550 millones lo mas, y la suma total del género humano al máximo de 900 millones.